



Fecha de clasificación	
Área	Gerencia de Comercialización
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato Evelyn Said Nader
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Página 3, Acta de nacimiento, libro, año, fecha de nacimiento, lugar, número de credencial de elector y RFC. Página 3, domicilio
Fundamento Legal	Artículo 116.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	Acta de la Vigésima Sexta Reunión Extraordinaria 2017. Fecha. 12 de octubre del 2017.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Revisión 1 02/01/2017
			1 de 2

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "APITUX", Y POR LA OTRA, LA C. EVELYN SAID NADER, EN LO SUCESIVO EL "CESIONARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Definiciones. Han convenido que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

ÁREA CEDIDA: La superficie total en metros cuadrados de zona federal, integrada por zona federal terrestre y/o zona federal marítima, dentro del recinto portuario concesionado a la "APITUX" para su administración integral.

COMITÉ DE OPERACIÓN: El comité de operación del PUERTO, constituido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad total de dinero, en moneda nacional, que el "CESIONARIO" se obliga a pagar a la "APITUX" por el uso y aprovechamiento del ÁREA CEDIDA, en la forma, términos y condiciones que se establecen en este contrato.

IVA: El Impuesto al Valor Agregado.

PROGRAMA MAESTRO: El PROGRAMA MAESTRO de Desarrollo del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

PUERTO: El Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz.

PÓLIZA DE FIANZA: La póliza de fianza que deberá otorgar el "CESIONARIO" y en las cuales se designará beneficiaria en primer lugar a la "APITUX", para garantizar ante ella el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

PÓLIZA DE SEGURO: La póliza de Seguro que deberá tramitar el "CESIONARIO" ante compañía de seguros, autorizada para ello, para garantizar los posibles daños a los bienes del dominio público de la Federación, así como la responsabilidad civil a terceros.

REGLAS DE OPERACIÓN: Documento que tiene por objeto regular la construcción, aprovechamiento y administración de obras, la operación y la prestación de servicios portuarios, así como sus modificaciones, adiciones, y los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARÍA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la "APITUX", a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus addendums y posibles modificaciones.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, que se multiplicará por el número de veces que corresponda por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato.

2. El Director General y Apoderado Legal de la "APITUX" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

2.2.- Representación. Que es Director General de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y TRIGÉSIMO cuarto, inciso e), del Estatuto Social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multicitada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración integral del **PUERTO**, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del **TÍTULO DE CONCESIÓN** para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción

de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del **PUERTO**.

2.4. Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGÉSIMO SÉPTIMA del Título de Concesión, se señala que en los contratos para la prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la "**APITUX**", se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el propio Título de Concesión y las que se relacionen y deriven del mismo.

2.5. Adjudicación Directa de Contratos. En términos del artículo 20 y del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, aplicando de manera análoga la adjudicación de los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, la "**APITUX**" adjudica directamente el presente contrato al "**CESIONARIO**", toda vez que el ÁREA CEDIDA colinda con el predio del Ejido La Victoria, según constancia de posesión de fecha 01 de abril de 2015, expedida por el Órgano Ejidal del Ejido La Victoria.

2.6.- Domicilio. El domicilio para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Ver. C.P. 92800.

3. El "CESIONARIO" declara: *Se eliminó el acta de nacimiento, libro, año, lugar, fecha de nacimiento, RFC, Credencia de elector. Fundamento y motivo ver al final del documento.*

3.1. Personalidad. Que es persona física, nacida el según consta el acta de nacimiento , libro expedida por el Registro Civil de Asimismo, acredita su personalidad con la Credencial de Elector No. de folio clave de elector y Registro Federal de Contribuyentes

3.2. Domicilio. Su domicilio, para los efectos de recibir toda clase de notificaciones sito en el *Se eliminó el domicilio. Fundamento y motivo ver al final del documento.*

3.3. Conocimiento de la Concesión Integral. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos del Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la "**APITUX**", así como del PROGRAMA MAESTRO y de las REGLAS DE OPERACIÓN a los que está sujeta.

3.4. Elementos y Recursos. Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su Reglamento.

4. Declaran las partes que:

4.1. ÁREA CEDIDA. En el PROGRAMA MAESTRO de Desarrollo, autorizado por la SECRETARÍA se incluye esta área para el uso determinado en la cláusula primera de este instrumento. De acuerdo a lo anterior, dentro del recinto portuario que fue concesionado a la "APITUX" para su administración integral se encuentra una superficie de **977.147 metros cuadrados de zona federal terrestre, con un perímetro de 142.127 metros lineales**, en lo sucesivo el **ÁREA CEDIDA**.

Declaran las partes sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

I. Del Objeto de la Cesión y sus alcances:

PRIMERA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. La "APITUX" cede al "CESIONARIO" los derechos y obligaciones que respecto al **ÁREA CEDIDA** con una superficie de 977.174 metros cuadrados de propiedad federal, integrada por **977.147 metros cuadrados de zona federal terrestre, con un perímetro de 142.127 metros lineales**, misma que está destinada a la construcción, uso y aprovechamiento de un **ATRACADERO DE USO PARTICULAR** para el atraque de embarcaciones.

El presente contrato no faculta al "CESIONARIO" a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la "APITUX", ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

SEGUNDA.- Diferencias en el Área Cedida. Las partes convienen en que las diferencias que pudieran existir entre las superficies, medidas y colindancias reales del **ÁREA CEDIDA**, serán rectificadas; dando derecho a las partes que modifiquen mediante el convenio correspondiente, los incrementos o disminuciones de la CONTRAPRESTACIÓN de la cesión, sin reclamación alguna con efectos retroactivos.

TERCERA.- Características de la Cesión.- La cesión pactada en el contrato no genera derechos reales en favor del "CESIONARIO", ni acción posesoria alguna, ya sea provisional, cautelar o definitiva sobre los bienes objeto de la misma.

El "CESIONARIO" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, salvo con la autorización expresa y por escrito del "APITUX", observando los alcances del artículo 30 de la Ley de Puertos.

Para el caso de que por terminación, rescisión o revocación del contrato, el "**CESIONARIO**", tuviera que reintegrar el **ÁREA CEDIDA** con los bienes y obras adheridas a la misma en forma permanente, estos deberán encontrarse libres de todo gravamen.

CUARTA.- Contratos Similares. La "**APITUX**", cuando así lo estime conveniente, en los términos del **PROGRAMA MAESTRO** y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar otros contratos similares a los del "**CESIONARIO**", los cuales se celebrarán con apego a lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

Los contratos similares a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento, en comparación con las que rijan en el presente contrato.

QUINTA.- Restricciones de Uso. El "**CESIONARIO**" se obliga a utilizar el **ÁREA CEDIDA**, destinándola exclusivamente a las actividades establecidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** objeto del presente contrato. La infracción a la presente cláusula por parte del "**CESIONARIO**" será suficiente para que responda por los daños y perjuicios que se llegaren a causar, y dará lugar a que se modifiquen las obligaciones económicas estipuladas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**; y, en su caso, a juicio de la "**APITUX**", se dará inicio a la revocación del presente instrumento.

SEXTA.- Aprovechamiento y Uso de Áreas Comunes. Queda estrictamente prohibido al "**CESIONARIO**", invadir cualquier superficie ajena al **ÁREA CEDIDA**, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás cesionarios, operadores, permisionarios y prestadores de servicios, en términos de las **REGLAS DE OPERACIÓN**, en caso de omisión a la presente cláusula, será considerada como incumplimiento al contrato.

La "**APITUX**" notificará por escrito al "**CESIONARIO**" de cualquier obstrucción obligándose éste a retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, de lo contrario, la "**APITUX**", podrá efectuar de inmediato el retiro de los objetos, con cargo al "**CESIONARIO**", los gastos que se originen, así como los correspondientes en caso de depósito y almacenamiento, serán a cargo del "**CESIONARIO**".

SÉPTIMA.- Preservación de Derechos. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos, y en la condición **SÉPTIMA** del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, previa autorización por escrito de la "**APITUX**", los bienes construidos por el "**CESIONARIO**", así como los derechos pecuniarios que en su favor derivan del presente contrato, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros. La vigencia de los gravámenes no podrá extenderse a la última quinta parte del período original de duración del contrato, o de su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

Para el caso de que por terminación, rescisión o revocación del contrato, el "**CESIONARIO**", tuviera que reintegrar el **ÁREA CEDIDA** con los bienes y obras adheridas a la misma de forma permanente, estos deberán encontrarse libres de todo gravamen, de conformidad al artículo 36 de la ley de Puertos.

OCTAVA.- Modificación de Áreas Comunes. Si por necesidades del Recinto Portuario, es necesario modificar el PROGRAMA MAESTRO en lo que atañe a las áreas comunes; la "**APITUX**" notificará previamente al "**CESIONARIO**" para que tome las medidas necesarias y con ello no se afecte la operación del **ÁREA CEDIDA** y de los bienes que la integran. Por lo anterior; no procederá indemnización alguna.

Queda prohibido al "**CESIONARIO**" invadir cualquier área que no le haya sido asignada por la "**APITUX**", en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás cesionarios en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO.

NOVENA.- Quejas de los Usuarios. En los contratos que celebre el "**CESIONARIO**" con usuarios o clientes, se deberá incluir una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que se llegaren a suscitar por la prestación del servicio materia del presente contrato, podrán presentarse ante la "**APITUX**".

II.- De las Inversiones y Obras.

DÉCIMA.-Inversiones. El "**CESIONARIO**" se obliga a cumplir con los montos, términos y condiciones señalados en el programa de inversión que se incluye como **ANEXO DOS**, mismo que forma parte integrante del presente contrato, el cual contendrá el monto mínimo de inversión debidamente calendarizado que se realizará dentro del **ÁREA CEDIDA**.

De conformidad a su programa de operaciones el "**CESIONARIO**" deberá iniciar operaciones a más tardar en 3 años contados a partir del registro del contrato, con la previa autorización de la SECRETARÍA, caso contrario el presente instrumento contractual quedará sin efectos.

El "**CESIONARIO**", se obliga a informar y acreditar ante la "**APITUX**", del cumplimiento de cada una de los compromisos establecidos en el programa de inversión, en caso contrario, se considerará como un incumplimiento y será sujeto a la aplicación de penas convencionales, y, en su caso, la "**APITUX**" procederá a iniciar la revocación del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.-Obras. Las obras o instalaciones deberán realizarse exclusivamente en el perímetro señalado en el **ÁREA CEDIDA** objeto de este contrato, para la construcción de las obras de referencia, el "**CESIONARIO**" deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA.

El "**CESIONARIO**", se obliga a obtener autorización de la SECRETARÍA para realizar las obras marítimas necesarias para la para la construcción del atracadero; debiendo para ello apegarse a lo dispuesto, y resulte aplicable, por el Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez concluida la construcción del atracadero; la SECRETARÍA podrá autorizar el inicio de las operaciones.

Para cualquier cambio y/o modificación a la presente cláusula, así como las obras nuevas que modifiquen y/o alteren sustancialmente el perímetro del recinto portuario concesionado a la "**APITUX**"; se requerirá la aprobación previa y por escrito de la "**APITUX**" y autorización de la SECRETARÍA.

Tanto las obras ya construidas como cualquier otra que se realice conforme al CONTRATO y convenios, quedarán a cuenta y riesgo del "**CESIONARIO**", sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la SECRETARÍA implique responsabilidad para ésta o para la "**APITUX**" por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o alguna otra causa.

Una vez realizadas las obras el "**CESIONARIO**", únicamente ejecutará obras de remodelación, conservación y mantenimiento en el ÁREA CEDIDA.

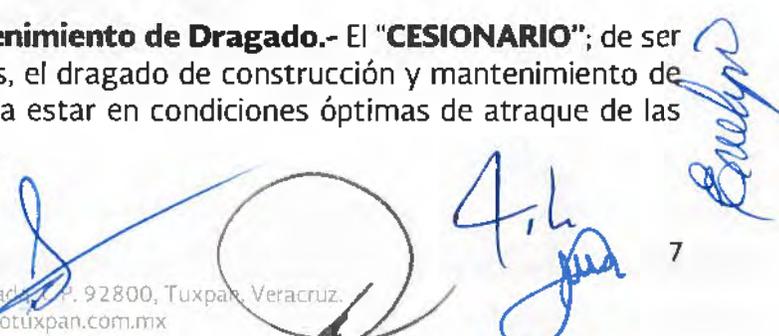
III.- De la Conservación y Mantenimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Conservación y Mantenimiento. El "**CESIONARIO**" responderá ante la "**APITUX**" por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia de este contrato dentro del ÁREA CEDIDA, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la "**APITUX**".

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el "**CESIONARIO**", se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentar a la **APITUX**, antes del 31 de diciembre de cada año, mientras dure la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Conservación y Mantenimiento de Áreas Comunes. La "**APITUX**" podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, mantenimiento del canal de navegación y dársena de ciaboga, conservándose las profundidades y anchuras dentro del recinto portuario concesionado, establecidas en la REGLAS DE OPERACIÓN y PROGRAMA MAESTRO.

DÉCIMA CUARTA.- Conservación y Mantenimiento de Dragado.- El "**CESIONARIO**"; de ser necesario, se obliga a realizar las batimetrías, el dragado de construcción y mantenimiento de su frente de agua, por su propia cuenta, para estar en condiciones óptimas de atraque de las embarcaciones que lleguen al ÁREA CEDIDA.



7

Por lo que el "**CESIONARIO**" deberá tramitar su permiso en materia de impacto ambiental, así como los demás permisos y autorizaciones que sean necesarias.

IV.- De la Seguridad y Preservación del Medio Ambiente.

DÉCIMA QUINTA.- Medidas de Seguridad, Uso de Bienes y Equipos a cargo del "CESIONARIO".- El "**CESIONARIO**", deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en el **ÁREA CEDIDA** y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios portuarios, maniobras, trabajos, obras y actividades relacionadas con los mismos se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del **PUERTO**;
- II. Verificar que, para el manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como para el almacenamiento de ellas; se cuente con las debidas autorizaciones, se cumpla con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en: el Código Internacional PBIP y el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, establecidas en las **REGLAS DE OPERACIÓN**, así como por las establecidas por las autoridades competentes, las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y las normas oficiales mexicanas;
- III. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a las áreas destinadas a la operación y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la "**APITUX**";
- IV. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendio, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para su uso inmediato; y capacitar a las personas que deban operarlos;
- V. Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- VI. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la "**APITUX**";
- VII. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias de su instalación;

- VIII. Que los equipos que se utilicen cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la "**APITUX**", copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el "**CESIONARIO**" dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades;
- IX. Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la Autoridad Gubernamental competente en relación al manejo del ÁREA CEDIDA, la disposición de material producto del dragado y retiro del PUERTO de material contaminante;
- X. Contar con la certificación en materia de protección del ÁREA CEDIDA e instalaciones portuarias, conforme a lo establecido en el Código PBIP incluido en el convenio SOLAS de la Organización Marítima Internacional, siendo a su cargo y costo, la adquisición de equipo, y la construcción de las instalaciones en materia de seguridad necesarias

El "**CESIONARIO**", se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas PBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la "**APITUX**", encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "**CESIONARIO**", se obliga a someterse a las revisiones que la "**APITUX**" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "**APITUX**" se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo OHSAS. El "**CESIONARIO**", se compromete a desarrollar sus actividades apegadas a un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, implementado dentro de sus instalaciones el cual se mantendrá vigente durante el término del contrato, con la finalidad de minimizar y/o eliminar riesgos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados con este contrato, el "**CESIONARIO**" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el

gobierno mexicano, que sean aplicables al caso, obligándose a dar cumplimiento en los términos y condicionantes determinados por éstos.

El **"CESIONARIO"** se obliga a cumplir con el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; MARPOL 73/78, por lo que se prohíbe al **"CESIONARIO"** achicar sentinas, lavar tanques de lastre, arrojar aguas residuales, residuos sólidos urbanos, materiales provenientes de sus actividades, o cualquier otra sustancia contaminante al río o canales de navegación del PUERTO, ya que se pondría en riesgo la salud humana y los recursos marinos.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I.- Apegar sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental, puedan corroborar en cualquier momento.

II.- Cuando derivado de su operación al **"CESIONARIO"**, la autoridad ambiental le requiera la realización de un Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) o un Estudio de Riesgo (ER); deberá proporcionar a la **"APITUX"** para fines de control; una copia simple del Resolutivo correspondiente a la evaluación de la MIA o del ER, o cualquier otra autorización, licencia o registro ambiental otorgado, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a su expedición.

III.- La **"APITUX"** podrá en todo momento realizar revisiones para verificar el grado de cumplimiento a términos y condicionantes establecidas en las autorizaciones que la Secretaría de Medio Ambiente Recursos y Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Marina (SEMAR) o cualquier otra autoridad le otorgue al **"CESIONARIO"**.

IV.- El **"CESIONARIO"** deberá tramitar sus autorizaciones ante la SEMARNAT, si pretende ejecutar obra de dragado para el aumento de calado en el "ÁREA CEDIDA", se prohíbe al **"CESIONARIO"** ejecutar trabajos de dragado o desazolve del frente de agua sin las autorizaciones correspondientes.

V.- El **"CESIONARIO"** se obliga, en su caso, a obtener el título de concesión por descarga de agua residual ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y sujetarse a los términos y condicionantes que la comisión le establezca.

VI.- El **"CESIONARIO"** se obliga a proporcionar a la **"APITUX"** todos los documentos que le sean solicitados.

El **"CESIONARIO"** asume directamente las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades realizadas dentro del "ÁREA CEDIDA".

Enclaves



En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"APITUX"** se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente, e iniciar el procedimiento administrativo de revocación de registro del contrato ante la autoridad competente.

V.- De la Operación.

DÉCIMA OCTAVA.- Acceso de Vehículos. El **"CESIONARIO"** se obliga a establecer los procedimientos conducentes que garanticen el acceso de vehículos al servicio de los USUARIOS al ÁREA CEDIDA; a que el uso de los BIENES se ajusten a lo señalado en el CONTRATO, así como a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en la demás legislación y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

El **"CESIONARIO"** deberá permitir sin costo alguno la prestación de los servicios portuarios que constituyen la operación portuaria, establecidos en el artículo 44 de la Ley de Puertos fracciones I, II, III, así como los servicios conexos.

DÉCIMA NOVENA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. Las actividades que se realicen en el **ÁREA CEDIDA** objeto del presente contrato, atenderán lo que concierne a las REGLAS DE OPERACIÓN.

El **"CESIONARIO"**, coadyuvará con la **"APITUX"** al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PROGRAMA MAESTRO, el Programa Operativo Anual y las REGLAS DE OPERACIÓN, siendo el **"CESIONARIO"** responsable de que se establezcan condiciones apropiadas de operación.

VI. De las Responsabilidades.

VIGÉSIMA.- Póliza de Seguros. El **"CESIONARIO"**, durante el plazo de vigencia del contrato, será responsable de que el ÁREA CEDIDA y sus instalaciones en general se encuentre asegurada contra todo tipo de riesgos, de forma enunciativa y no limitativa contra los riesgos de incendios, colisiones, fenómenos meteorológicos y sismos. Además deberá contar un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, pólizas que deberá acreditar ante la **"APITUX"** en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que el registro del contrato sea debidamente notificado al **"CESIONARIO"**, mismas que se deberán renovarse anualmente y acreditar inmediatamente dicha renovación ante la **"APITUX"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Póliza de Fianza. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, el **"CESIONARIO"** exhibirá la fianza, la cual estará operativa durante la vigencia del contrato, por un monto equivalente al valor anual de la contraprestación actualizada; misma que deberá ser presentada en original ante la **"APITUX"**, en un plazo de 30 días naturales

contados a partir de que el registro del CONTRATO sea debidamente notificado al "**CESIONARIO**", debiendo contener en su texto, entre otras, las siguientes declaraciones:

Que la póliza de fianza se otorgará en los términos del CONTRATO, así como de conformidad con la legislación aplicable.

Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o rescisión del CONTRATO, misma que deberá renovarse y actualizarse anualmente con cargo al fiado.

Que en caso de que sea prorrogado el plazo del CONTRATO o incrementado el monto de actualización, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.

Que la póliza de fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecidas en el CONTRATO, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios.

Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la "**APITUX**".

Que la fianza garantiza las penas convencionales del contrato, misma que se podrá hacer efectiva agotando lo establecido en la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA** del presente contrato.

Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del CONTRATO, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente. Dicha fianza se actualizará de forma anual, actualización que deberá acreditarse inmediatamente ante la "**APITUX**".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Responsabilidades Recíprocas. El "**CESIONARIO**" y la "**APITUX**", se comprometen a sacar en paz y a salvo de cualquier responsabilidad que se le impute o pretendiere fincarse por causas que no le sean imputables a las partes, derivadas de los alcances del presente instrumento.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses correspondientes, independientemente de su obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios que por esta se deriven.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una de las partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra parte.

VII. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA TERCERA.- Contraprestación por el Uso de Área Cedida. Una vez que la Dirección General de Puertos registre debidamente el presente instrumento; el "**CESIONARIO**" pagará a la "**APITUX**" una contraprestación por el uso y aprovechamiento del ÁREA CEDIDA el que corresponde a los bienes del dominio público de la federación, durante los dos primeros años será la cantidad que resulte de aplicar el equivalente al 7% (siete por ciento) anual sobre el valor actualizado del avalúo del ÁREA CEDIDA, más el Impuesto al Valor Agregado; a partir del tercer año pagará lo que resulte de aplicar el equivalente al 12 % (doce por ciento) anual sobre el valor actualizado del avalúo del ÁREA CEDIDA, más el Impuesto al Valor Agregado.

El avalúo objeto de la cesión se actualizará cada cinco años de acuerdo al resultado que emita el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), y/o la institución de crédito, y/o los especialistas en materia de valuación que para tal efecto se contrate, previa aprobación y por escrito de la "**APITUX**"; al vencimiento se realizará un nuevo avalúo el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales. El costo de los avalúos será pagado por el "**CESIONARIO**", no siendo acreditable para el pago de la contraprestación o de cualquier otra obligación en numerario.

La contraprestación será actualizada cada 01 de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o el que lo sustituya al momento de su aplicación.

Los pagos correspondientes al ÁREA CEDIDA serán anuales y se efectuarán a más tardar dentro de los primeros cinco días naturales del mes de enero por adelantado en el domicilio de la "**APITUX**", en la inteligencia que, de no efectuarse el pago de referencia dentro del plazo establecido, a partir del sexto día hábil se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de las penas convencionales a que se refiere la cláusula **TRIGÉSIMA** del presente instrumento contractual.

En el supuesto que, por causas no imputables a las partes, no se cuente con el avalúo actualizado del ÁREA CEDIDA; para determinar el valor del pago de la contraprestación, la "**APITUX**", tomará como base para determinar el valor, el avalúo que se venía pagando, con sus respectivas actualizaciones (INPC), hasta en tanto se cuente con el nuevo avalúo, si en este avalúo el valor del

área es mayor al establecido en el avalúo anterior, los pagos realizados se actualizarán y se deberá tomar en cuenta la diferencia, en su caso el **"CESIONARIO"** deberá cubrir a la **"APITUX"** la diferencia resultante. El **"CESIONARIO"**, se compromete a proporcionar en tiempo y forma la documentación e información actualizada que se requiera para la realización del avalúo, el incumplimiento por parte del **"CESIONARIO"** se considera como causal de penalización o rescisión de del CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del **"CESIONARIO"** y a favor de la **"APITUX"** deberán cumplirse, en el domicilio de la **"APITUX"** que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, o mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la **"APITUX"** expedirá y entregará al **"CESIONARIO"** o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

VIII. De la Duración del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- Duración del CONTRATO. El contrato tendrá una vigencia de diez (10) años, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su registro por la SECRETARÍA, pudiendo ser prorrogable por única vez, por el tiempo que tenga a bien determinar la **"APITUX"**, siempre que a consideración de la **"APITUX"**, se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia **"APITUX"** de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN, el CONTRATO, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la **"APITUX"**.

Para los efectos de la prórroga, deberá presentar formalmente la solicitud correspondiente ante la **"APITUX"** con una anticipación mínima de (6) seis meses a la fecha de su terminación, siempre que se encuentra al corriente de sus obligaciones contractuales, caso contrario, perderá el derecho de prórroga.

VIGÉSIMA SEXTA.- Revisión de cláusulas. Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo expreso entre la **"APITUX"** y el **"CESIONARIO"**, siempre y cuando se encuentre al corriente de las obligaciones contractuales contraídas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Terminación Anticipada. El CONTRATO podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso de las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las

partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días hábiles a la fecha de terminación. Siempre y cuando el "CESIONARIO" se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

IX. De los Incumplimientos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Causas de Rescisión y/o Revocación Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la "APITUX" podrá dar por terminado el presente instrumento, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "CESIONARIO" se sitúa en cualquiera de los siguientes incumplimientos;

I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

II.- No cubre en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros.

III.- No otorga o no mantiene vigente la póliza de fianza de garantía de cumplimiento del pago de la contraprestación del área cedida, materia del presente contrato.

IV.- No otorga o no mantiene vigente la póliza de seguro que ampare los daños ocasionados a bienes propiedad de la Federación, y la Responsabilidad Civil a Terceros, materia del contrato.

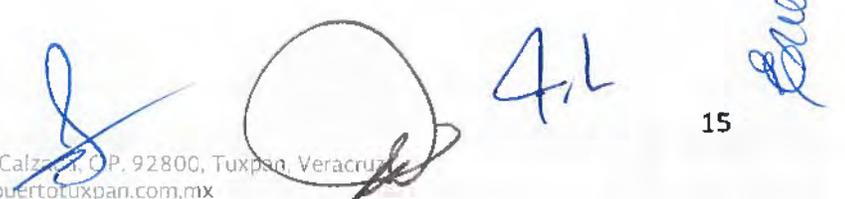
V.- No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad y protección ecológica.

VI.- Incumple con las REGLAS DE OPERACIÓN del puerto, o las obligaciones aplicables que establecen la Ley de Puertos y su Reglamento.

VII.- Ejecute actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, prestadores de servicios o usuarios del puerto o incurra en anomalías en el uso del ÁREA CEDIDA.

VIII.- Cede y/o traspasar parcialmente, o totalmente los derechos derivados del contrato, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin autorización previa y por escrito de la "APITUX".

IX.- Modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios, sin el consentimiento de la "APITUX".



X.- No proporciona en tiempo y forma la información y documentación para la emisión del avalúo o no cubre oportunamente el costo del mismo.

XI.- Da un uso y/o destino distinto al señalado en el objeto del contrato, sin el consentimiento de la "APITUX" y/o sin en el pago de la CONTRAPRESTACIÓN prevista en el presente instrumento.

XII.- Incumple con los plazos establecidos, los compromisos contractuales o por no acreditar su cumplimiento ante la "APITUX", especialmente el programa de inversión.

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el contrato, será causal de rescisión del contrato sin responsabilidad para "APITUX", actualizando el inicio del procedimiento de revocación de registro del contrato ante la autoridad competente, lo cual no libera al "CESIONARIO" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectivas las fianzas, y aplicar la pena convencional.

VIGÉSIMA NOVENA.- Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO. Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro. Para efectos del presente CONTRATO, la "APITUX" y el "CESIONARIO" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignadas en el CONTRATO, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado 3.2, del Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "APITUX" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al "CESIONARIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, en el caso de que el "CESIONARIO" ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotuló en los estrados de esta "APITUX".

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la "APITUX", procederá a notificar a la SECRETARÍA de tal incumplimiento, a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación de registro del CONTRATO.

No obstante, lo anterior, el "CESIONARIO" no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el

incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO.

X. De las Sanciones.

TRIGÉSIMA.-Penas Convencionales. Si el presente CONTRATO, se da por terminado, se rescinde o revoca por causas imputables al "CESIONARIO", éste pagará a la "APITUX", la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto, sin necesidad de que exista resolución judicial o administrativa al respecto.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el "CESIONARIO" en el CONTRATO, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la "APITUX", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indica:

I.- Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, cien veces;

II.- Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sin que para ello se cuente con la aprobación expresa de la "APITUX", quinientas veces;

III.- Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza del ÁREA CEDIDA, sin consentimiento de la "APITUX", dar uso y/o destino distinto del señalado en el CONTRATO, o sus condiciones, sin consentimiento de la "APITUX", un mil veces;

IV.- Por no constituir o no mantener en vigor la póliza de fianza de garantía del pago de la contraprestación, del ÁREA CEDIDA, cinco veces por cada día de incumplimiento;

V.- Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguros, incluyendo la de Responsabilidad Civil a Terceros, cinco veces por cada día de incumplimiento;

VI.- Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

VII.- Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, veinte veces por cada día de incumplimiento;

VIII.- Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en el PROGRAMA MAESTRO, las REGLAS DE OPERACIÓN o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, y no se ha señalado una pena especial, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

IX.- Excederse del ÁREA objeto del presente CONTRATO, para en caso de realizarlo deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA quinientas veces por cada día de incumplimiento;

X.- Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y en el programa de mantenimiento, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;

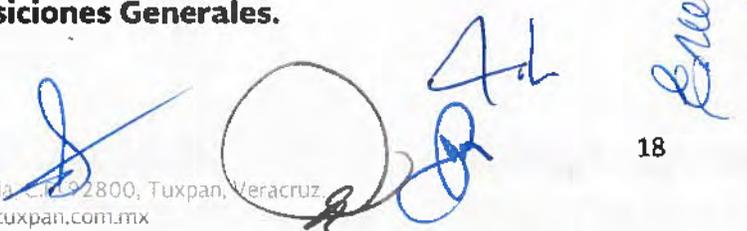
XI.- Por no proporcionar en tiempo y forma la información para la actualización del avalúo, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;

XII.- No cumple con el pago de contraprestación establecida en el CONTRATO, quinientas veces por cada día de incumplimiento.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "**CESIONARIO**", pagará a la "**APITUX**" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "**APITUX**" podrá exigir al "**CESIONARIO**", el pago del doble de tales penas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por las partes, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al "**CESIONARIO**", a efecto de que lo subsane en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la "**APITUX**", haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que de acuerdo a la voluntad de las partes no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes cinco días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

XI.- De las Disposiciones Generales.



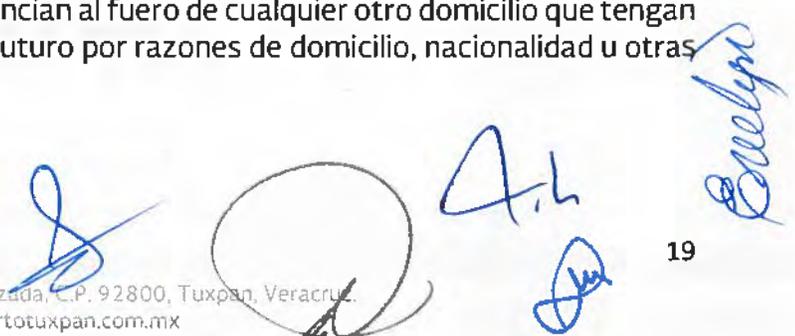
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Disposiciones Aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y su Reglamento, Ley Federal de Competencia Económica, ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables a los alcances del CONTRATO, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO, a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativa en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el "**CESIONARIO**" pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente CONTRATO puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Devolución de Bienes. Al darse por terminado, al rescindirse el CONTRATO, o al declararse la revocación de su registro por la SECRETARÍA, ésta se obliga a entregar a la "**APITUX**", sin costo alguno y libres de cualquier gravamen, el ÁREA CEDIDA, así como los BIENES afectos a la misma y todas las obras y mejoras que hubiere llevado a cabo y que se encuentren adheridas de manera permanente a la misma con el solo deterioro natural y moderado derivado de su uso adecuado; por lo que el "**CESIONARIO**" efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución o, en su defecto, indemnizará a la "**APITUX**" por los desperfectos que sufre el ÁREA CEDIDA o a los BIENES afectos a la misma.

El "**CESIONARIO**" estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad, a juicio de la "**APITUX**".

TRIGÉSIMA CUARTA.- Competencia Judicial. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.



TRIGÉSIMA QUINTA.- Las Notificaciones. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, el "CESIONARIO" acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el "CESIONARIO" ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta "APITUX".

TRIGÉSIMA SEXTA.- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la "APITUX" deberá observar la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en general a las leyes que rijan en materia de información pública, reservada y confidencial de cualquier índole.

TRIGÉSIMA SÉTIMA.- Funciones de Autoridad.- El "CESIONARIO", se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, y en general las que deban actuar para el control y vigilancia, las máximas facilidades para el ejercicio de las funciones. Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente y la "APITUX", sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Relativa a Verificación. El "CESIONARIO" se obliga a dar las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la "APITUX", para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y condiciones de operación del AREA CEDIDA y de los BIENES y equipo que la integran, así como cualquier otro tipo de información que le rinda, establecidos en la Ley de Puertos y su Reglamento.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Información. El "CESIONARIO" se obliga a elaborar Indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, tipo de transporte terrestre utilizado, puerto de embarque y desembarque.

nombre de la embarcación, denominación de la línea naviera y de la agencia aduanal, origen y destino de la carga, nombres del consignatario y destinatario, volumen y frecuencia y demás información relativa a la prestación de los servicios prestados y, en general, los contenidos en los manifiestos de carga; En la información se incluye el equipamiento portuario, programa anual de capacitación de su personal y programa anual de mantenimiento de equipos y herramientas. La información estadística, deberá transmitirse a la "APITUX" vía electrónica y en los formatos que esta última determine, de acuerdo a los procedimientos y la periodicidad que se le indique tratándose de maniobras de carga y/o descarga, y para la demás información dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes que se reporta, salvo de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega.

CUADRAGÉSIMA.-Registro del instrumento. La "APITUX" solicitará el registro del presente contrato ante la SECRETARÍA conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Efectos del presente Contrato. Surtirá sus efectos a partir de la fecha que quede debidamente registrado por la SECRETARÍA.

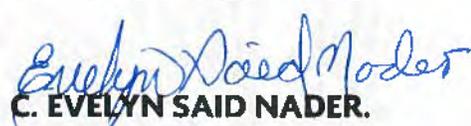
Las partes, manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día

12 SEP 2017

POR LA "APITUX"


LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO.
**REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.**

POR EL "CESIONARIO"


C. EVELYN SAID NADER.

POR LA "APITUX"


LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.


LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ
**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**


LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
**GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA.**

FUNDAMENTOS Y MOTIVOS

Eliminado. Número de Acta de Nacimiento, libro, año y lugar. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas.

Eliminado. La fecha de nacimiento. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas. Aunado a que, la edad no es un requisito para ocupar un cargo público en este sujeto obligado.

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicilio, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona.

Eliminado. Número de credencial de elector (CIC-OCR). Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al titular (clave de sección de residencia del ciudadano-consecutivo único al momento de conformar la clave de elector), en función que es información geo electoral. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

Eliminado. Domicilio. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, concerniente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, su difusión podría afectar la esfera privada y seguridad de las personas.